



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2022-00032-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Allegar el original escaneado del título valor pagaré No. 5180082618 anunciado en el cuerpo de la demanda, el cual es base de la presente ejecución, ya que revisada la documental, el mismo no fue aportado. Para lo anterior, deberá enviarse al correo electrónico del juzgado J20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, y tener disponible el físico para cuando sea requerido por parte del despacho.
- (II) Allegue la Escritura No. 376 del 20 de febrero de 2018, mediante la cual se otorga poder especial, la cual fue anunciada en el acápite de ANEXOS, y no se encuentra aportada con la demanda.
- (III) Allegue original escaneado del certificado de existencia y representación de la entidad que está endosando en procuración el pagaré del cual se pretende su ejecución, lo anterior para clarificar quien ostenta la calidad de representante legal y verificar el endoso visible a folio 6 del Exp. Digital.
- (IV) Allegue los certificados de existencia y representación de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A, ALIANZA S.G.P. S.A.S., y SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER S.A.S**, ya que fueron anunciados en el acápite de ANEXOS, pero los mismos se echan de menos con los documentos aportados, los cuales deben ser con fecha de expedición no superior a un mes.
- (V) Allegar el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, respecto de la entidad demandante en donde conste quien es la persona que otorga poder, para adelantar asuntos judiciales.
- (VI) En igual sentido allegue el Historial de Pagos, Plan de Amortización y el Pantallazo del Registro Nacional de Abogados anunciado en los numerales 6, 7 y 8 del acápite de ANEXOS.
- (VII) Complementar el acápite de notificaciones respecto a la forma mediante la cual obtuvo el correo electrónico de la demandada, para los efectos debe cumplir



con lo ordenado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que ordena lo siguiente: “***El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.***”

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
CYG//

Firmado Por:

**Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7102fb48d12eba710590c4cb0f372db7897f943df77c8a0f6cb1cc06aeb85cef
Documento generado en 07/02/2022 09:50:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 016 del 08 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.